

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00056-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO CORTÉS RODRÍGUEZ y
JEIMY ASTRID SIATOYA

Se **INADMITE** la anterior demanda de reconvencción para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.), en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera,

1. Apórtese certificado de libertad del inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, artículo 468 del CGP.

2. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse en consideración a los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

3. Dando alcance al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo la dirección electrónica oscarvelarde2011@hotmail.com, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar e indíquese cuál de los demandados es el titular del correo e informe correo electrónico del otro demandado con las mismas especificaciones y soportes del artículo relacionado.

4. En el acápite de notificaciones identifíquese la dirección electrónica de la entidad demandante, la cual debe ser distinta a la que corresponde a la sociedad de abogados AECSA.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado

por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab1dafdb604428a458f37eedbd30dd7494089c474f93057
d33dcf45eab82e338**

Documento generado en 20/05/2021 04:50:21
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>